

	<b>PROCESO</b>	Gestión Jurídica	<b>CÓDIGO</b>	4203000-FT-973
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	Gestión Jurídica para la Defensa de los Intereses de la Secretaría General	<b>VERSIÓN</b>	02
	<b>FORMATO</b>	Poder	<b>PÁGINA</b>	1 de 1

Bogotá, D. C.,

Doctora

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

**Referencia:** Poder especial.

**Radicación:** 110013103046- 2020-00371-00

**Naturaleza:** Deslinde y Amojonamiento.

**Demandante:** SYNTHESIS CONSTRUCTIONS S.A.S.

**Demandado:** Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y otros.

**MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA**, identificada con la C.C. 52.766.415, obrando en calidad de Jefe Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., nombrada mediante Resolución No. 038 del 30 de enero de 2024 y el Acta de Posesión No. 036 del 1º de febrero de 2024, en virtud de la delegación realizada para representar a esta entidad mediante el artículo 1º del Decreto Distrital 089 del 24 de marzo de 2021, respetuosamente manifiesto que confiero poder al abogado **MIGUEL ERNESTO CRUZ RAMÍREZ**, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 1.075.229.370, y portador de la T.P. 214.570 del C.S.J., para que en nombre y representación de la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.**, ejerza la defensa e intereses de la Entidad en el proceso de la referencia.

En estos términos, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial, las consagradas en los artículo 75 y 77 del Código General del Proceso. En relación con las facultades que consistan en disposición del litigio, deberán ser autorizadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y siguientes del Decreto 1069 de 2015. El apoderado puede ser notificado en los siguientes correos electrónicos [mecruz@alcaldiabogota.gov.co](mailto:mecruz@alcaldiabogota.gov.co) y [notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co)

En consecuencia, solicito reconocer personería a mi apoderado.

*Mónica L. Herrera Medina*  
**MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA**  
 C.C. 52.766.415

Acepto,

*Miguel Ernesto Cruz Ramírez*  
**MIGUEL ERNESTO CRUZ RAMÍREZ**  
 C.C. 1.075.229.370  
 T.P. 214.570 del C.S.J.

Cra 8 No. 10 - 65  
 Código postal 111711  
 Tel: 381 3000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
 Info: Línea 195



 SECRETARÍA GENERAL	PROCESO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO	4232000-FT-808
	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y GABINETE	VERSIÓN	03
	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTA DE POSESIÓN	PÁGINA	1 de 1

## ACTA DE POSESIÓN No. 036

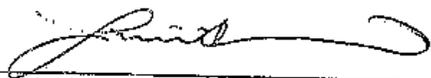
En Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció la doctora **MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número: 52.736.415 con el fin de tomar posesión del cargo **JEFE DE OFICINA** Código 006 Grado 06, de la **OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**, para el cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 038 de fecha 30 de enero de 2024, con carácter Ordinario.

Fecha de efectividad: 1 de febrero de 2024.

La compareciente prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, la compareciente declaró, bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

En constancia de lo expuesto, se firma por:

  
 LA SECRETARÍA GENERAL

Mónica L. Herrera Medina  
 LA POSESIONADA

Proyectó:	Jenny Johana Pérez Calderón
Revisó:	Luz Amalia Ahumada García
Revisó:	Julio Roberto Garzón Padilla
Aprobó:	Vaneth Suarez Acero



RESOLUCIÓN No. 038 DE 20\_\_

( 30 ENE 2024 )

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 101 de 2004; y

**CONSIDERANDO**

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos “cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”.

Que en ese orden de ideas, existen cargos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.766.415 se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 22 y el 29 enero de 2024, inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que la doctora MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 06, de la Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°-** Nombrar a la doctora MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.766.415, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 06, de la Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 2°-** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la doctora MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 038 30 ENE 2024

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

**Artículo 3º-**: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4º-**: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 5º-**: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA, a la Oficina Jurídica y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

**Artículo 6º-**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los 30 ENE 2024



LILIANA CABALLERO DURÁN  
Secretaria General

Proyectó: Luz Amalia Ahumada García – Contratista – Dirección de Talento Humano  
Revisó: Andrea del Pilar Camargo Vargas – Profesional - Dirección de Talento Humano  
Julio Roberto Garzón Padilla– Director de Talento Humano  
Paulo Ernesto Realpe Mejía - Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Maneth Suárez Acero- Subsecretaria Corporativa

Rad No: 3-2024-2988

Fecha: 05/02/2024

Destino: OF. JURID

Anexos:

MEMORANDO	
<b>Código</b>	4233000
<b>Dependencia Para</b>	MONICA LILIANA HERRERA MEDINA OFICINA JURIDICA
<b>De Asunto</b>	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA <b>RESPUESTA COMUNICADO 3-2024-2773 CON ASUNTO: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTOS SYNTHESIS CONSTRUCTION SAS</b>

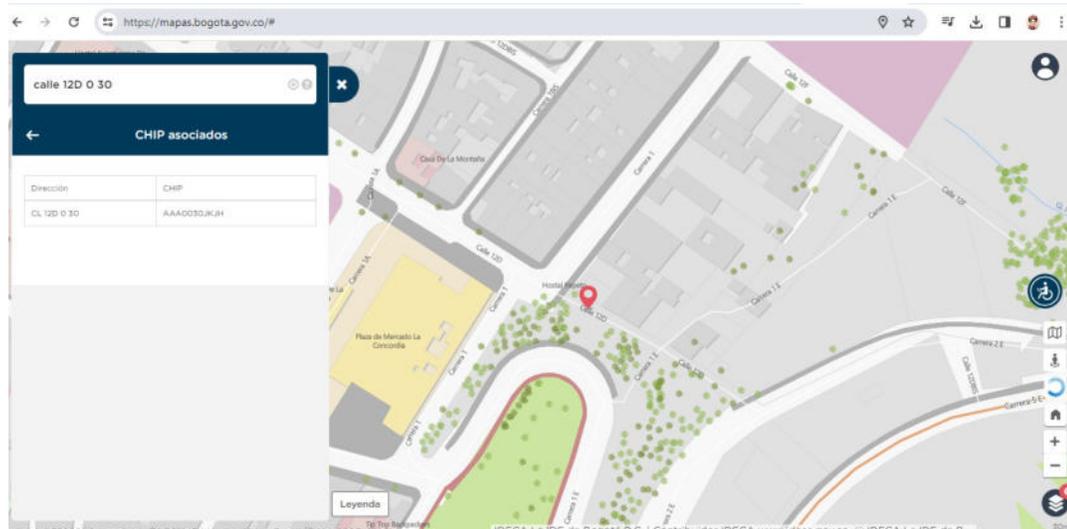
No. Referenciados	Trámite
3-2024-2773	

Cordial saludo Doctora Mónica

En atención al comunicado del asunto y una vez revisado el predio al que hace referencia su comunicado se observa:

- Según lo arrojado por el visor de mapas Bogotá, la dirección reportada Calle 12D 0 30 no se asocia con el chip mencionado en el comunicado con “Ref: *Proceso de deslinde y amojonamiento de Synthesis Constructions SAS contra Unidad administrativa de Catastro Distrital (UAECD), Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (D.A.D.E.P)*”.

*“(...) entre otras. la adquisición de bienes inmuebles y predios para proyectos de construcción, en tal virtud, el 21 de agosto de 2018 adquirió por permuta el predio identificado con dirección oficial CALLE 12D 0-30 de la ciudad de Bogotá, identificación predial **CHIP AAA030JKHK** y Nro. De matrícula Inmobiliaria 50C-14056, mediante escritura #2123 del 21-08 de 2018 de la Notaria 18 de Bogotá ....”*(subrayado y negrilla fuera de texto)



Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



Rad No: 3-2024-2988

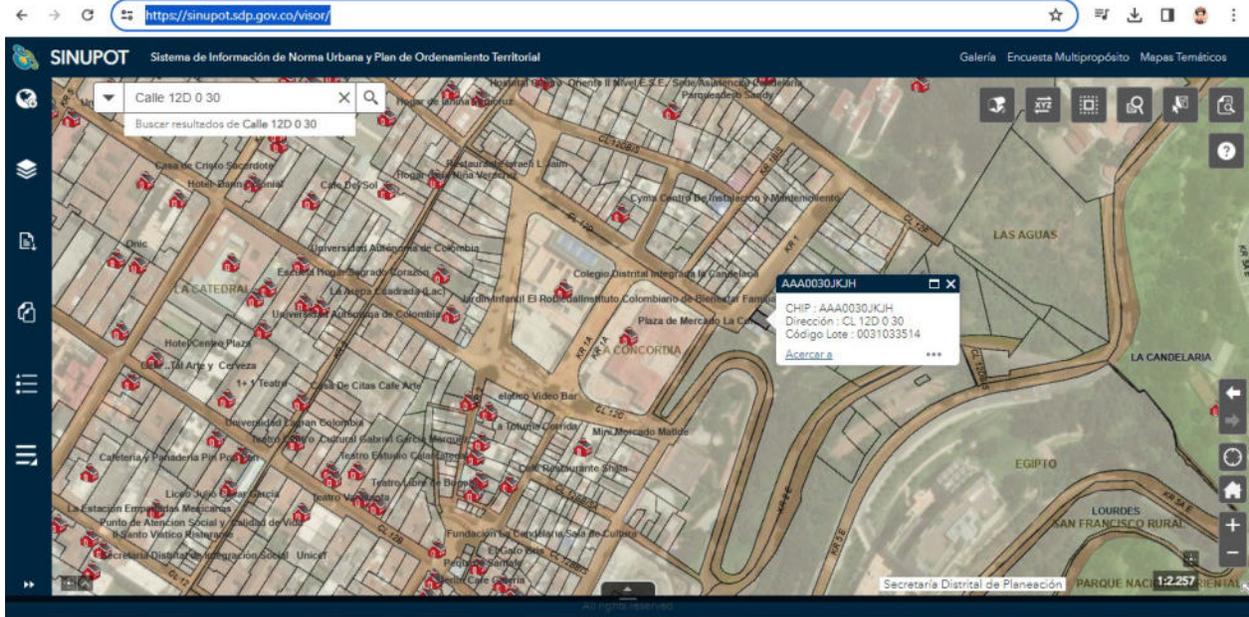
Fecha: 05/02/2024

Destino: OF. JURID

Anexos:

Fuente: <https://mapas.bogota.gov.co/#>,

Es pertinente mencionar que el chip que asocia la dirección de búsqueda es AAA0030JKJH, igualmente lo reporta el visor de sinupot



Fuente: <https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>

Ahora bien, revisando la base de datos, el predio no hace parte del inventario inmobiliario de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; resulta pertinente mencionar que, aunque en el Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1624736 aparece como propietario el “municipio de Bogotá”, no significa que este, sea administrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Dado lo anterior y analizando el documento con “Ref: Proceso de deslinde y amojonamiento de Synthesis Constructions SAS contra Unidad administrativa de Catastro Distrital (UAECD), Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (D.A.D.E.P)”. en el numeral 5 de los Hechos, se da claridad que el predio hace parte del inventario de predios del Distrito, tal es así que cuenta con número de RUPI 486-5; no obstante, esta Entidad del Distrito no ostenta la tenencia del predio.

Por lo anterior se concluye que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no tiene competencia sobre las actuaciones de este predio.

Documento Electrónico: a3f5b66d-7014-47fd-8a30-93d48563db43

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



Rad No: **3-2024-2988**

Fecha: 05/02/2024

Destino: OF. JURID

Anexos:

Atentamente,

**MARCELA MANRIQUE CASTRO**

C.c.e.:

Anexo: N/A

Anexos Digitales: 0

Proyectó: LILIANA ANDREA APARICIO CASTELLANOS-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: LILIANA ANDREA APARICIO CASTELLANOS-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |  
Aprobó: MARCELA MANRIQUE CASTRO-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Documento Electrónico: a3f5b66d-7014-47fd-8a30-93d48563db43

	<b>PROCESO</b>	<b>Gestión jurídica</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>4203000-FT-1266</b>
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>Gestión jurídica para la defensa de los intereses de la Secretaría General</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>01</b>
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO</b>	<b>Memorial</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>1 de 3</b>

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2024

Doctora

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

Jueza 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.  
**Expediente:** 110013103046- 2020-00371-00.  
**Naturaleza:** Deslinde y Amojonamiento.  
**Demandante:** SYNTHESIS CONSTRUCTIONS S.A.S.  
**Demandados:** Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y otros.

**Miguel Ernesto Cruz Ramírez**, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial de la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.**, según poder debidamente otorgado y que anexo al presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de forma respetuosa concurro ante su honorable despacho, solicitando que se me reconozca personería jurídica en el proceso de la referencia, y derivado de ese reconocimiento procedo a presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 402 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

#### 1. OPORTUNIDAD:

En atención al auto del 29 de enero de 2024, expedido en el proceso de la referencia, en el cual se dispuso *“Requerir a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación de la reforma de la demanda en el término de treinta (30) días a La Secretaría General - Alcaldía Mayor De Bogotá”*, la parte demandante procedió el 1º de febrero de 2024 a notificar a la Secretaría General, mediante correo electrónico, según lo ordenado en la providencia anotada.

Expuesto lo anterior, y los términos de notificación personal previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la Secretaría General procede a presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que el mismo se presenta dentro de la oportunidad señalada por la ley.

#### 2. EXCEPCIÓN PREVIA - NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA AL DEMANDADO:

En el artículo 402 del CGP, atendiendo la naturaleza del presente proceso, se señala que *“los hechos que constituyen excepciones previas (...) sólo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”*. En el numeral 6º, artículo 100 *ibidem*, se señala como excepción previa la siguiente: *“No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.”*

El Tribunal Superior Distrito Judicial de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, mediante providencia del 29 de agosto de 2023, en el proceso con radicado No. 05001 31 03 007 2022 00173 01, señaló sobre la excepción previa señalada en el numeral 6º, artículo 100 *ibidem*, lo siguiente:

	<b>PROCESO</b>	<b>Gestión jurídica</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>4203000-FT-1266</b>
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>Gestión jurídica para la defensa de los intereses de la Secretaría General</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>01</b>
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO</b>	<b>Memorial</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>2 de 3</b>

*“La Excepción Previa por no haberse presentado prueba de (...) la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado cuando a ello hubiere lugar: es una excepción que surge o se origina en la necesidad de que entre la persona que convoca al proceso y la pretensión exista un vínculo que legitime esa intervención, su importancia es tal que el Juez Cognoscente debe establecerla desde el estudio de la admisibilidad de la demanda –artículo 84 y 85 del C.G.P- en las excepciones previas – numeral 6 del artículo 100 ibidem-, o, en su defecto, como un presupuesto formal de la acción, al momento de resolver la sentencia.” (Negrilla fuera de texto)*

Ahora, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es trazar o definir los límites entre 2 predios contiguos, y hacerlos visibles o identificables, el demandado será todo aquel que tenga la calidad de titular de derecho real principal del predio contiguo. Así lo señala expresamente el artículo 400 *ibidem*, “la demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.”

En el *sub lite*, de los hechos descritos en la reforma de la demanda y en las pruebas documentales aportadas con la misma, no se prueba que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., sea titular de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del presente proceso de deslinde y amojonamiento. Sobre el punto, resulta pertinente traer a colación el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, que señala:

*“De la Ordenación del Gasto y la Autonomía. Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”*

Por lo que, según el artículo citado, los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen capacidad jurídica para contratar, es decir, ser sujetos de derechos y obligaciones, lo cual, es coherente con el artículo 1º del Decreto Distrital 089 de 2021, que se señala que las entidades que conforman el sector central de la Administración Distrital ejercerán su representación judicial en los procesos que se adelanten en su contra en razón de los actos, hechos u omisiones que realicen.

Entonces, se aclara que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., únicamente responde por los bienes inmuebles sobre los cuales ostente algún derecho, ya sea como propietario, arrendatario u otro derecho sobre el inmueble, pero no responde por todas las obligaciones a cargo del Municipio de Bogotá, como pretende el Demandante porque en el Certificado de Tradición y Libertad con Nro. Matrícula: 50C-1624736 aparece como propietario el Municipio de Bogotá; así a modo de ejemplo, el propietario del inmueble puede ser alguna de las secretarías distritales de Bogotá.

La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante memorando No. 3-2024-2988 del 05/02/2024, se pronunció frente a los hechos de la presente demanda, respondiendo que la Secretaría General sobre el inmueble identificado con el Nro. Matrícula: 50C-1624736 no es propietaria ni tiene competencia sobre las actuaciones en este predio. Sí señala que “el predio hace parte del inventario de predios del Distrito, tal es así que cuenta con número de RUPI

	<b>PROCESO</b>	<b>Gestión jurídica</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>4203000-FT-1266</b>
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>Gestión jurídica para la defensa de los intereses de la Secretaría General</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>01</b>
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO</b>	<b>Memorial</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>3 de 3</b>

486-5; no obstante, esta Entidad del Distrito no ostenta la tenencia del predio.” Por tanto, es deber del Demandante identificar y demandar a la entidad distrital que sea titular de los derechos reales principales del inmueble objeto del deslinde y amojonamiento.

Así las cosas, se propone la excepción previa prevista en el numeral 6°, artículo 100 del CGP, porque es una excepción que surge o se origina en la necesidad de que entre la persona que convoca al proceso y la pretensión exista un vínculo que legitime esa intervención, lo cual no se prueba en los hechos ni en las pruebas documentales del presente caso, que sea la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la propietaria del inmueble objeto del deslinde y amojonamiento, de modo que, el presente recurso de reposición pretende que se reforme el auto admisorio de la demanda en el sentido de terminar el proceso contra la Secretaría General, por no haberse presentado prueba de la calidad en que se cita al Demandado.

### 3. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito que se tenga como prueba del presente recurso la siguiente:

Memorando No. 3-2024-2988 del 05/02/2024 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

### 4. PETICIONES:

- a) Se me reconozca personería jurídica en el presente proceso.
- b) Que se reforme el auto admisorio de la demanda en el sentido de terminar el proceso contra la Secretaría General, por no haberse presentado prueba de la calidad en que se cita al Demandado, prevista en el numeral 6°, artículo 100 CGP.

### 5. ANEXOS:

- a) Poder para actuar en el presente proceso.
- b) Las relacionadas en el punto de pruebas.

### 6. NOTIFICACIONES

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recibirá notificaciones en la Calle 8 No. 10-65 Edificio Liévano, Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [mecruz@alcaldiabogota.gov.co](mailto:mecruz@alcaldiabogota.gov.co) y [notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co)

Atentamente,

  
**Miguel Ernesto Cruz Ramírez**  
 C.C. 1.075.229.370 de Neiva (Huila)  
 T.P. 214.570 del C.S.J.

**Recurso de reposición - Expediente: 11001310304620200037100 - Naturaleza: Deslinde y Amojonamiento - Demandante: SYNTHESIS CONTRUCTIONS S.A.S. - Demandado: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y otros**

Miguel Ernesto Cruz Ramírez <mecruz@alcaldiabogota.gov.co>

Mié 7/02/2024 11:00 AM

Para:synthesis.sas@gmail.com <synthesis.sas@gmail.com>;Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>;notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:Monica Liliana Herrera Medina <mlherrera@alcaldiabogota.gov.co>;Germán Darío Castañeda Agudelo <gdcastaneda@alcaldiabogota.gov.co>;Mario Andres Ojeda Alvarez <maojeda@alcaldiabogota.gov.co>;John Francisco Guerrero Menjura <jfguerrero@alcaldiabogota.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Reposición.pdf; Poder.pdf; Acta de Posesión No. 036 - Dra. Mónica Herrera.pdf; Resolucion 038 de 2024.pdf; 3-2024-2988\_1.pdf;

Cordial saludo:

Respetuosamente envío adjunto recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia.

Adjunto poder para que se me reconozca personería jurídica.

Atentamente,



**MIGUEL CRUZ RAMÍREZ**  
Profesional Especializado  
Oficina Jurídica  
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá



La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

<https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/politicas>